



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 205/2017.

ACTOR: FRANCISCO HERNÁNDEZ
TORIZ.

ÓRGANO RESPONSABLE:
COMISIÓN JURISDICCIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: OMISIÓN DE
RESOLVER SU MEDIO DE
IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDISTA.

MAGISTRADO PONENTE: JAVIER
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: FERNANDO GARCÍA
RAMOS.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diez de mayo de dos mil
diecisiete.**

RESOLUCIÓN QUE DICTAN:

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz en el
presente juicio, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

De las constancias que integran el expediente en que se
actúa, se advierten los hechos relevantes que a continuación



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

se describen:

- a) **Solicitud de registro de candidatura.** El día 25 de febrero de dos mil diecisiete,¹ el actor presentó su solicitud de registro para la candidatura a regidor en el municipio de Xalapa, por el principio de representación proporcional.
- b) **Resolución sobre solicitudes de registro.** El día treinta y uno de marzo, se publicó el acuerdo CPN/SG/14/2017, por el que se designó a los candidatos del Partido Acción Nacional² a integrar los ayuntamientos del Estado.
- c) **Juicio de inconformidad.** El cuatro de abril, el actor presentó un escrito de impugnación ante la Comisión Jurisdiccional³, a fin de impugnar el acuerdo señalado en el inciso anterior.
- d) **Presentación de la demanda.** El veintiséis de abril, el actor presentó en este Tribunal el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano que nos ocupa, por la omisión de la responsable de dar respuesta a su juicio de inconformidad.
- e) **Radicación y cita sesión.** El nueve de mayo, se dictó el acuerdo de radicación y se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 372 del Código Electoral, a

¹ Todos los hechos que se relatan ocurrieron este año salvo indicación en contrario.

² En adelante PAN.

³ En funciones de Comisión de Justicia.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación el presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en las siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, fracción IV, 2, 348, 349 fracción III, 354 y 404 del Código Electoral; y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio ciudadano, promovido por un ciudadano por su propio derecho mediante el cual, se inconforma por su eliminación de la lista de candidatos designados a las regidurías del PAN, en este caso, en el municipio de Xalapa.

SEGUNDO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia, es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 377 y 378 del Código Electoral.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, este órgano jurisdiccional advierte que se actualiza una causal de improcedencia como se verá a continuación.